



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2019-00119 y 053684089001-2019-00174
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR -ACUMULADO-
Demandante	LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ
Demandado	HUMBERTO DE JESÚS CORREA CELIS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-082

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a establecer si es viable declarar la terminación por pago de los procesos EJECUTIVOS acumulados, promovidos por LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ en contra HUMBERTO DE JESÚS CORREA CELIS, por pago total de las obligaciones.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que si existiere liquidación en firme del crédito y costas procesales y el ejecutado presentare título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro si no estuviere embargado el remanente.

Dentro del plenario obra liquidación en firme del valor de los créditos cobrados por el ejecutante y de las costas procesales, los cuales suman un total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.538.936,00), y el ejecutado allega título judicial por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$32.604.000,00), suma esta que sobrepasa el valor de la liquidación de los procesos, por lo cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 461 del C.G.P. y declarará la terminación de los procesos acumulados, por pago total de las obligaciones demandada.

De igual forma se dispone cancelar la medida previa de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula Nro. 014-13999, para lo cual se libraré oficio con destino al señor Registrador de instrumentos públicos de Jericó.

En firme el presente auto se libraré oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., a fin de ser entregados al demandante el valor del crédito, los intereses y costas procesales, y se devolverá al ejecutado el favor que queda en su favor.

De igual forma se dispone la cancelación del registro de radicación y archivo de los expedientes acumulados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

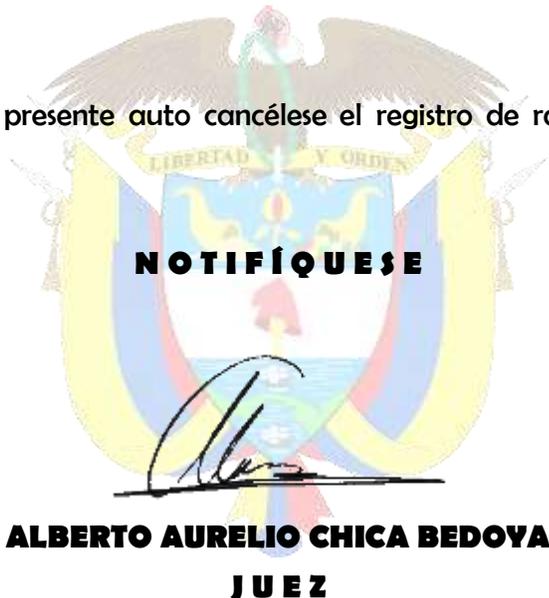
Radicado Nº	053684089001-2019-00119 y 053684089001-2019-00174
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR -ACUMULADO-
Demandante	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMÍREZ
Demandado	HUMBERTO DE JESÚS CORREA CELIS
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.L.C. Nº	2022-082

PRIMERO: DECRETAR la terminación de los presentes procesos EJECUTIVOS SINGULARES -ACUMULADOS- promovido por el señor LUIS ANÍBAL ESPINAL RAMÍREZ, en contra de HUMBERTO DE JESÚS CORREA CELIS, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre un bien inmueble de propiedad del ejecutado matriculado en la oficina de registro bajo el folio Nro. 014-13999, para lo cual se librara el correspondiente oficio.

TERCERO: En firme el presente auto se dispone autorizar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a efectos de hacer entrega el ejecutado de los dineros consignados e su favor, correspondientes a los capitales, intereses y costas procesales, que suman un total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS (\$32.538.936,00) y devolver al ejecutado el valor que queda en su favor que suman SESENTA Y CINCO MIL PESOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$65.064,00).

CUARTO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.



NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ